

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00284
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JAIR ARTURO BROCHERO ÁLVAREZ
FECHA	AGOSTO 11 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial Dra. PAULA ANDRÉA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JAIR ARTURO BROCHERO ÁLVAREZ, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 85479240

- CAPITAL VENCIDO: MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON 2511/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (1.273,2511 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$360.943.,23) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): DOSCIENTAS CINCO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON 0867/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (205.541,0867 UVR) equivalentes a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.266.951,69) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JAIR ARTURO BROCHERO ÁLVAREZ, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 85479240

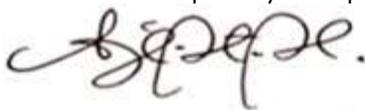
- CAPITAL VENCIDO: MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON 2511/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (1.273,2511 UVR) equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$360.943.,23) más los intereses corrientes y moratorios.

- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): DOSCIENTAS CINCO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL CON 0867/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (205.541,0867 UVR) equivalentes a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.266.951,69) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-164336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. PAULA ANDRÉA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **066**

SOLEDAD, **AGOSTO 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO